

INFORME SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-septiembre.-2021. Se deja constancia en el sentido que, en la fecha y de forma virtual correspondió por reparto la presente Habeas Corpus, siendo las 8:38 AM. Pasa a despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**

Accionante: Carlos Adrián Barreto Barreto C.C.94.151.763, T.D. 23.253

Accionado: Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira V.

Radicación: 76-520-31-03-002-2021-00106-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió conocer a este despacho, por reparto, la presente **ACCIÓN DE HABEAS CORPUS**, de conformidad con el **art. 30 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por la ley 1095 del 2006 art. 2º**, propuesta por el señor **CARLOS ADRIÁN BARRETO BARRETO**, identificado con **C.C. 94.151763 y T.D. 23.253**, quien se localizan en el patio 4 del Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas EPAMSCAS-INPEC Palmira, **contra el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA V.**, a cargo de la doctora **CLAUDIA JIMENA CHAMORRO R.** y el doctor **JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**.

Así, revisada la misma, observa el despacho la necesidad de vincular a la **Directora del Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas EPAMSCAS-INPEC** Palmira Dra. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** y a la **Asesora Jurídica** del mismo Dra. **YENIRET ENCARNACIÓN PÉREZ**.

Así mismo comoquiera la solicitud de habeas corpus que correspondió por reparto reúne los requisitos exigidos por el art. 4º de la ley 1095 de 2006, se hace procedente avocar su conocimiento e imprimirlle el trámite de rigor, también notificar la existencia de la presente acción constitucional al representante del **MINISTERIO PÚBLICO** que cumple con su función ante los despacho accionados, para garantizar el derecho fundamental al debido proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la presente Acción Constitucional de HABEAS CORPUS, de conformidad con el **artículo 30 de la Constitución Política de Colombia** propuesta por el señor **CARLOS ADRIÁN BARRETO BARRETO**, identificado con **C.C. 94.151.763** y **T.D. 23.253**, quien se localiza en el patio 4 del Instituto Penitenciario Villa de las Palmas Palmira, acción dirigida en **contra** del **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA V.**, a cargo de la doctora **CLAUDIAS JIMENA CHAMORRO R.** y el doctor **JAIRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ**.

SEGUNDO: SÚRTASE el trámite expedido señalado por la ley 1095 del 2006, el cual deberá ser resuelto dentro de las 36 horas siguientes a su recibido que fue a las 8:38 a.m. de hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TERCERO: VINCULAR a la **Directora** del **Instituto Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas EPAMSCAS-INPEC Palmira** Dra. **CLAUDIA LILIANA DUARTE IBARRA** y a la **Asesora Jurídica** del mismo Dra. **YENIRET ENCARNACIÓN PÉREZ**.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por el accionante.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO. Se le ordena a la secretaria del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira V., que en el término máximo de tres horas siguientes a la notificación del presente auto se sirva informar el trámite que le ha dado a los escritos presentados por el accionante CARLOS ADRIÁN BARRETO BARRETO, quien se encuentra a cargo del Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Palmira.

SEXTO: PRUEBAS DE OFICIO. Se le ordena al señor Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira que en el término máximo de tres horas siguientes a la notificación del presente auto se sirva:

A) Si ha dispuesto la libertad del mencionado interno CARLOS ADRIÁN BARRETO BARRERO, con C.C. 94.151.763 y las razones jurídicas que tuviere para negarle la libertad? La respuesta deberá ser enviada conforme al decreto 806 de 2020, dirigiéndose al correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: PRUEBA DE OFICIO. Se le ordena a la señora DIRECTORA y a la ASESOR JURÍDICO del Instituto Penitenciario cárcel Villa de las Palmas Palmira que en el término máximo de tres horas siguientes a la notificación del presente auto, lo cual se hará conforme al decreto 806 de 2020, dirigiéndose al correo: j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co se sirva manifestar:

A. Si Al interno CARLOS ADRIÁN BARRETO, identificado con C.C. 94.151.763 y T.D. 23.253 tiene una o varias sentencias de condena por cumplir?. Si ha recibido alguna orden de sustitución de la medida de aseguramiento intramural o de libertad proveniente

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2021-00106-00
Auto avoca H. Corpus

del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Palmira V., por razón de la misma?

OCTAVO: NOTIFIQUESE de la existencia de la presente acción constitucional al representante del MINISTERIO PÚBLICO a cargo del Dr. JHON EDINSON JARAMILLO.

NOVENO: NOTIFIQUESE de manera inmediata esta decisión a la parte accionante y su apoderado, a la contraparte y al Ministerio Público, en la forma más expedita, del inicio de esta acción constitucional de **HÁBEAS CORPUS** anexándoles copia del memorial allegado por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ASMED/21

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7867628116ef65622bb6646ff53c1f7b2308f43c871a6528b3872aa5a8b5442c

Documento generado en 16/09/2021 01:16:35 PM